



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/052/2021

**“SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL DE APOYO
DEL CENTRO CIUDAD MUJER COLÓN”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

LUBRINASCAR, S.A. DE C.V.

SEMh

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/052/2021

SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL DE APOYO DEL CENTRO DE CIUDAD MUJER COLÓN.

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, de [REDACTED]

[REDACTED], actuando en Nombre y Representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, en calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL"** por una parte; y por la otra parte, **FRANCISCO GERARDO PEÑA FRANCIA**, conocido por **HECTOR FRANCISCO PEÑA FRANCIA**, de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto como Representante Legal de la sociedad **LUBRINASCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LUBRINASCAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cuatro uno dos uno cero- uno cero ocho-seis, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; por medio de este instrumento celebramos el presente contrato de prestación del **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL DE APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER COLÓN**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local.
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Sub Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos calendario, exceptuando sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El Contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER 2021.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o procedimiento de compra.
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación número MINDEL 138/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021.
5. Enmiendas al proceso (si las hubiere) y Notas Aclaratorias.
6. Oferta.
7. Orden de Inicio.
8. Garantías de Cumplimiento de Contrato (Otras según sea el caso).
9. Adendas debidamente legalizadas.

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del MINDEL el **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL DE APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER COLÓN**, destinado a personal que realizará jornadas de limpieza y ornato en la Escuela de Campo Agrícola del Centro Ciudad Mujer Colón.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El presente contrato consiste en la prestación del **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL DE APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER COLÓN**, de conformidad a las especificaciones técnicas y según el siguiente detalle:

1. Los horarios mínimos en que se debe entregar el servicio de alimentación serán los siguientes:
 - a. Refrigerios, aproximadamente entre 9:00am a 9:30am.
 - b. Almuerzos, aproximadamente entre 12:00pm a 12:30pm.
2. La Administradora de Contrato solicitará los servicios de alimentación (refrigerios y almuerzos) vía correo electrónico, con un mínimo de 3 días de anticipación.

3. El requerimiento para la entrega del suministro será a demanda y previa coordinación con la persona Administradora de Contrato. El promedio aproximado de cantidades diarias a entregar será entre diez a doce platos de refrigerios y entre diez a doce platos de almuerzos.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

La presente contratación del **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL DE APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER COLÓN**, deberá prestarse de acuerdo al presente Contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales del proceso de Libre Gestión número LG-101/2021-MINDEL, según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Nombre y descripción del Ítem
1	350*	Unidad	<p><u>Refrigerios para el Centro Ciudad Mujer Colón:</u> Refrigerios para personas adultas, que puede ser compuesto por: Sandwich de pollo o jamón, empanadas de plátano, pie de pollo, pie de manzana, pan con pollo, 2 pupusas o una porción de budín, pan de hojaldre relleno y horneado, Croissant de Jamón o pollo y otras combinaciones de refrigerios salados y dulces. La opción seleccionada debe ser acompañada de una bebida como chocolate, café, refresco natural o jugo. Se requiere que sea preparado en empaque individual biodegradable, que incluya servilletas, azúcar en sobre removedores y cubiertos biodegradables, sellado totalmente y elaborado con la más alta calidad de higiene y orden, Serán requeridos de acuerdo con una programación de fechas, horario, menú y cantidad de refrigerios, previamente confirmada de las jornadas de limpieza y ornato en el centro Ciudad Mujer.</p>
2	350*	Unidad	<p><u>Almuerzos para el Centro Ciudad Mujer Colón:</u> Almuerzos para personas adultas que puede ser compuesto por plato fuerte (pollo, carne, pescado u otro), acompañado de 2 guarniciones (arroz, papas, otros y ensaladas), los platos pueden ser: pollo asado (muslos y piernas), pechuga en salsa de hongos, pechuga a la plancha, pechuga rellena con jamón y queso, lasagna de pollo o carne, carne de res asada carne guisada con vegetales, bistec de res encebollado, relleno de papa o güisquil y lonja de pescado a la plancha. El plato debe llevar dos tortillas y refresco natural. Se requiere que sea preparado en empaque individual biodegradable, que incluya servilletas, sal en sobre, pajilla forrada y cubiertos biodegradables, sellado totalmente y elaborado con la más alta calidad de higiene y orden. Serán requeridos de acuerdo con una programación de fechas, horario, menú y cantidad de almuerzos, previamente confirmada de las jornadas de limpieza y ornato en el centro Ciudad Mujer.</p>

*Esta cantidad es aproximada, es decir, que puede aumentar o disminuir según la demanda.

Se realizarán entregas parciales previa coordinación con la Administradora de Contrato.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta por un monto de **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,100.00)** IVA incluido, el cual será cancelado según el monto máximo aprobado con la fuente de financiamiento: 88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER 2021; lo anterior según Resolución de Adjudicación número MINDEL 138/2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, suscrita por el Director Administrativo Ad-Honorem del MINDEL adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-101/2021-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta del CONTRATISTA. Dicho monto se cancelará de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL CONTRATADO
REFRIGERIOS PARA EL CENTRO DE CIUDAD MUJER COLÓN	US\$2.26	US\$2,100.00
ALMUERZOS PARA EL CENTRO DE CIUDAD MUJER COLÓN	US\$3.50	

El pago del servicio se realizará en forma mensual y mediante la presentación de la correspondiente factura de original de consumidor final (duplicado) y actas de recepción del Servicio debidamente suscrita por el Administrador de Contrato y el Contratista, documento en el que se hará constar la entrega y recepción del servicio a satisfacción.

Dicho pago se hará efectivo en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio. El pago se realizará a través de depósitos por facturación a una cuenta bancaria establecida por el contratista mediante la Declaración Jurada para Cuenta Bancaria que presentará, según modelo indicado en este documento.

El contratista presentará las facturas de consumidor final de cobro de forma mensual, anexando el Acta de Recepción emitida por el administrador del Contrato en Tesorería del MINDEL, ubicado en Boulevard Orden de Malta No. 470, Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Depto. de La Libertad.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en Dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER 2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO:

El Contratista se compromete a proporcionar los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto máximo disponible.

La entrega del suministro se realizará en el Centro Ciudad Mujer Colón, ubicado en Km. 29 ½ Carretera a Sonsonate, calle desvío a las 600, Cantón Entre Ríos, Departamento de La Libertad.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, cheque certificado o pagaré. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$210.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba

el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de este contrato e incluye 60 días adicionales al plazo de la prestación del servicio. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieren sido canceladas por el Contratista.

Sino presentare la garantía indicada dentro de sus respectivos plazos, se tendrá por caducado el contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones que no se hubieren cumplido.

El plazo para la entrega de la garantía podrá ser prorrogado por motivos de fuerza mayor o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y comprobadas. Dicha prórroga deberá ser solicitada por el Contratista, dentro del correspondiente período de presentación al Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien dará respuesta a la solicitud dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a **INGRID NATALI ACEVEDO FLORES**, Administradora de Centro, del Departamento Ciudad Mujer sede Colón, de la Dirección de Ciudad Mujer, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.

- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por:
a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala

prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción; y, d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada

como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.

El MINDEL en cumplimiento a la Política de Igualdad y No Discriminación, específicamente en el Eje Estratégico 1, numeral 1.3, literales a) y f), promueve relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana. En este sentido, el MINDEL declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realicen las personas naturales o jurídicas ofertantes y contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo de actuación, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las normativas internas y leyes nacionales.

VIGÉSIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente: [REDACTED]

[REDACTED], todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día catorce de octubre del año dos mil veintiuno.



[REDACTED]
MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM



LUBRINASCAR, S.A. DE C.V.

FRANCISCO GERARDO PEÑA FRANCIA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
LUBRINASCAR, S.A. DE C.V.



Em



la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas y veintidós minutos del día catorce de octubre de dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

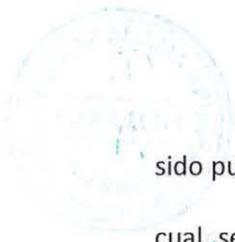
que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **FRANCISCO GERARDO PEÑA FRANCIA**, conocido por **HECTOR FRANCISCO PEÑA FRANCIA**, quien es de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

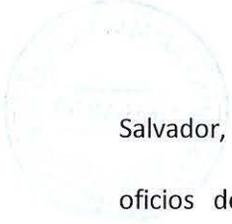
[REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **LUBRINASCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LUBRINASCAR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos uno cero – uno cero ocho - seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "Ilegible", por haber



sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número MINDEL-CIENTO TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIUNO de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno aprobada por el Director Administrativo Ad-Honorem el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-CIENTO UNO/DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, Oferta Técnica, Oferta Económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista preste el **SERVICIO DE LOGÍSTICA ALIMENTARIA PARA PERSONAL APOYO DEL CENTRO CIUDAD MUJER COLÓN**. En relación al plazo del contrato, el Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente los servicios objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se agote el monto máximo disponible. El costo del Servicio es hasta por un monto total de **DOS MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el impuesto de Renta, de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE**



DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco-E, incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco –E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **FRANCISCO GERARDO PEÑA FRANCIA**, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **LUBRINASCAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LUBRINASCAR, S.A. DE C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San



Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día catorce de diciembre de dos mil diez, ante los oficios de la Notario DORA ALICIA ESCOBAR CANJURA, estableciendo que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su plazo es indeterminado, que tiene por finalidad: a) Fomentar todo tipo de Inversiones; b) Adquisición de toda clase de títulos valores ya sean emitidos por entidades particulares o por el estado; c) Desarrollar toda clase de proyectos, ya sea sobre bienes inmuebles o muebles; d) Arrendamiento, compra, Venta, y en fin cualquier acto traslativo de dominio de toda clase de bienes, sean estos muebles o inmuebles, enajenables en cualquier forma y en general podrá realizar toda clase de actos comprendidos dentro de la finalidad social y aquellos que sean necesarios o conexos para el cumplimiento de la misma. Que la sociedad estará regida por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente electos por la Junta General, o en su caso por una Junta Directiva electa en igual forma y compuesta de conformidad con el pacto social y que el periodo de su elección será de TRES años. El Administrador Único Propietario y en su ausencia el Administrador Único Suplente tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social. Que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario y que en el ejercicio de su cargo podrá celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CATORCE del Libro número DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, del Folio CUARENTA Y NUEVE al Folio SESENTA Y CUATRO de fecha quince de abril de dos mil once. b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de elección de la Administración de la sociedad, emitida por el Secretario de la Junta General de Accionistas de la referida sociedad, el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra el Acta Número NUEVE, de la sesión celebrada el día once de

noviembre de dos mil dieciocho, y que en su Punto número CUARTO se acordó nombrar como Administrador Único Propietario al señor **FRANCISCO GERARDO PEÑA FRANCIA**, para un período de TRES AÑOS comprendidos del doce de noviembre de dos mil dieciocho al doce de noviembre de dos mil veintiuno. Dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE al folio CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, estando vigente tal nombramiento; encontrándose por tanto el compareciente facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede a la misma. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**


MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM




FRANCISCO GERARDO PEÑA FRANCIA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
LUBRINASCAR, S.A. DE C.V.

LUBRINASCAR, S.A. DE C.V.

